



S.L. 0011/2021 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora FANTINA LINET ANDINO RIVERA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Vicepresidenta de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "GBM EL SALVADOR, S.A. DE C. V."; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número [REDACTED]; calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de FEDERICO



GUILLERMO AVILA QUEHL, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro OCHOCIENTOS DIECIOCHO, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene como una de sus finalidades la prestación de servicios de ingeniería de sistemas, mantenimiento de equipos y otras actividades similares, entre otros como el servicio objeto de esta contratación; también consta que la Administración de la Sociedad estará confiada al Director Presidente de la Junta Directiva que será electo por un periodo de TRES años, quién tendrá la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social; b) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; en su calidad de absorbente, de la Sociedad "LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CPAITAL VARIABLE", en su calidad de Absorbida; otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diez horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE, de la cual consta que la Representación Legal y Atribuciones de los directores o administrador único corresponderá al director presidente y director vicepresidente de la junta directiva o al administrador único, según sea el caso, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, tendrán la facultad de ejecutar toda clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones del giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles, valores o derechos en nombre de la sociedad, siempre y cuando se encuentren relacionados dentro del giro ordinario de la sociedad y de las actividades comerciales tendientes al logro de la finalidad de la sociedad, podrán suscribir toda clase de documentos públicos y privados; y c) Credencial de Junta Directiva emitida por el señor Julio Eduardo Meléndez Botto, como Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "GMB DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPTIAL VARIABLE", que se abrevia "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades,

S.L. 0011/2021 M.L.

en la cual consta que se me nombró como Directora Vicepresidenta de la Junta Directiva, para el período de TRES AÑOS, a partir de la inscripción en el Registro respectivo; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado, otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO OCHO/ DOS MIL VEINTE denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO ESPECÍFICO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en prestar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático Específico conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número INPEP- LG CERO OCHO/ DOS MIL VEINTE denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ESPECÍFICO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias, b) Oferta Técnica presentada por "GBM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "GBM, S.A. DE C.V." y demás documentos presentados por la contratista, c) Resolución de Junta Directiva que contiene el Acuerdo Número CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO; que dice: "Aprobar y ratificar: a) Adjudicar los ítems DOS y CUATRO del proceso de Libre Gestión INPEP- LG CERO OCHO/ DOS MIL VEINTE denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO ESPECÍFICO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por un valor total de QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,269.16), IVA incluido, por cumplir los requisitos técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de QUINCE MIL



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is from the INPEP (Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos de la República de El Salvador) and specifically from the Presidency. The text in the stamp includes 'INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' and 'PRESIDENCIA'. The signature is a cursive scribble in blue ink.

S.L. 0011/2021 M.L.

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: a) Para los ítems DOS y CUATRO se realizarán DOS pagos de acuerdo a cada mantenimiento preventivo realizado; precio que incluye IVA, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la recepción de las facturas de consumidor final a satisfacción del Administrador de Contrato, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución. **LAS FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará su pago. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN año, contado del UNO de enero al TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil veintiuno. **PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Se realizará DOS veces en la duración del contrato para todos los equipos detallados, con visitas programadas de común acuerdo entre el INPEP y la contratista. **PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Se realizara de acuerdo a los reportes o llamados de servicio por parte del administrador de contrato de las fallas o defectos en los equipos detallados. **V) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato será prestado en la Subgerencia de Informática en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de distribuido del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del DIEZ por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de TRECE meses contados a partir de la fecha del contrato, y está deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en

S.L. 0011/2021 M.L.

concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Licenciado Ricardo Ernesto Guzmán Larín, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro RELACAP. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. XI) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. XII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, y señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole



S.L. 0011/2021 M.L.

de la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Artículo Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. XVI) CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. XVII) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP, el INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y por las demás causas que se determinen contractualmente. XVIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en las oficinas de UACI, ubicadas en módulo ocho, segundo nivel de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED]

[REDACTED] XIX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. XX) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar, **confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente** del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter

confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXI) CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XXII) DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primer lugar; a la Ley de Procedimientos Administrativos en segundo lugar, y finalmente a las disposiciones del derecho común; en lo que fueren aplicable. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Junta Directiva que contiene el Acuerdo Número CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO; que dice: "Aprobar y ratificar: a) Adjudicar los ítems DOS y CUATRO del proceso de Libre Gestión INPEP- LG CERO OCHO/ DOS MIL VEINTE denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO ESPECÍFICO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por un valor total de QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,269.16), IVA incluido, por cumplir los requisitos técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria, así como la recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiuno.



The image shows a handwritten signature in blue ink. To the right of the signature is a circular official stamp of the Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) of the Republic of El Salvador, with the word "PRESIDENCIA" in the center. Below the signature is another circular official stamp of a Notary Public (Notario) Miguel Antonio Lizama Molina, also from the Republic of El Salvador.



A handwritten signature in blue ink, partially obscured by the redaction box above it.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil

veintiuno, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] io, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

S.L. 0011/2021 M.L.

mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora FANTINA LINET ANDINO RIVERA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quién no conozco pero identifico portadora de su Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Vicepresidenta de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "GBM EL SALVADOR, S.A. DE C. V."; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número [REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro OCHOCIENTOS DIECIOCHO, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene como una de sus finalidades la prestación de servicios de ingeniería de sistemas, mantenimiento de equipos y otras actividades similares, entre otros como el servicio objeto de esta contratación; también consta que la Administración de la Sociedad estará confiada al Director Presidente de la Junta Directiva que será electo por un periodo de TRES años, quién tendrá la

representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social; b) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; en su calidad de absorbente, de la Sociedad "LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CPAITAL VARIABLE", en su calidad de Absorbida; otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las diez horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE, de la cual consta que la Representación Legal y Atribuciones de los directores o administrador único corresponderá al director presidente y director vicepresidente de la junta directiva o al administrador único, según sea el caso, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, tendrán la facultad de ejecutar toda clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones del giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, adquirir y enajenar bienes muebles, valores o derechos en nombre de la sociedad, siempre y cuando se encuentren relacionados dentro del giro ordinario de la sociedad y de las actividades comerciales tendientes al logro de la finalidad de la sociedad, podrán suscribir toda clase de documentos públicos y privados; y c) Credencial de Junta Directiva emitida por el señor Julio Eduardo Meléndez Botto, como Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "GMB DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPTIAL VARIABLE", que se abrevia "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, en la cual consta que se nombró como Directora Vicepresidenta de la Junta Directiva, a la señora FANTINA LINET ANDINO RIVERA, para el período de TRES AÑOS, a partir de la inscripción en el Registro respectivo; quién en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es una "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO ESPECÍFICO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", de



S.L. 0011/2021 M.L.

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato consiste en prestar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático Específico conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO OCHO/ DOS MIL VEINTE denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO ESPECIFICO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias, b) Oferta Técnica presentada por "GBM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "GBM, S.A. DE C.V." y demás documentos presentados por la contratista, c) Resolución de Junta Directiva que contiene el Acuerdo Número CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO; que dice: "Aprobar y ratificar: a) Adjudicar los ítems DOS y CUATRO del proceso de Libre Gestión INPEP- LG CERO OCHO/ DOS MIL VEINTE denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMATICO ESPECIFICO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por un valor total de QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, por cumplir los requisitos técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el servicio objeto del presente contrato, asciende a la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: a) Para los ítems DOS y CUATRO se realizarán DOS pagos de acuerdo a cada mantenimiento preventivo realizado; precio que incluye IVA, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la recepción de las facturas de consumidor final a satisfacción del Administrador de Contrato, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución. **LAS FACTURAS**: Las respectivas facturas de

S.L. 0011/2021 M.L.

consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará su pago. IV) PLAZO: El plazo del presente contrato será de de UN año, contado del UNO de enero al TREINTA Y UNO de diciembre del dos mil veintiuno. **PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO**: Se realizará DOS veces en la duración del contrato para todos los equipos detallados, con visitas programadas de común acuerdo entre el INPEP y la contratista. **PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: Se realizara de acuerdo a los reportes o llamados de servicio por parte del administrador de contrato de las fallas o defectos en los equipos detallados. V) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio objeto del presente contrato será prestado en la Subgerencia de Informática en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. VI) FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de distribuido del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del DIEZ por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de TRECE meses contados a partir de la fecha del contrato, y está deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Cheque Certificado, Pagaré u otro título **valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía** y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Licenciado **Ricardo Ernesto Guzmán Larín**, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta



S.L. 0011/2021 M.L.

y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro RELACAP. IX) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. X) **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. XI) **RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. XII) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, y señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Artículo Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. XVI) **CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se

entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. XVII) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP, el INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y por las demás causas que se determinen contractualmente. XVIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en las oficinas de UACI, ubicadas en módulo ocho, segundo nivel de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED]

[REDACTED] (XIX) PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. XX) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXI) CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XXII) DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primer lugar; a la Ley de Procedimientos Administrativos en segundo lugar, y finalmente a las

disposiciones del derecho común; en lo que fueren aplicable. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Junta Directiva que contiene el Acuerdo Número CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO; que dice: "Aprobar y ratificar: a) Adjudicar los ítems DOS y CUATRO del proceso de Libre Gestión INPEP- LG CERO OCHO/ DOS MIL VEINTE denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMATICO ESPECIFICO, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por un valor total de QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido, por cumplir los requisitos técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria, así como la recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de quince folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

